



Comunidad de Madrid

En relación con el Proyecto de **Orden de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se desarrolla el Decreto 94/2024, de 2 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se regula el procedimiento para la acreditación de la competencia digital docente en la Comunidad de Madrid**, recibida en esta Dirección General con fecha de 13 de diciembre de 2024, junto con la correspondiente Memoria Ejecutiva de Impacto Normativo de fecha 9 de diciembre de 2024, este Centro Directivo desde la perspectiva de las competencias atribuidas en el artículo 7 del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, y la Disposición adicional primera de la Ley 15/2023, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2024, informa lo siguiente:

I.- Objeto y fin de la norma

La Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, dispone en su artículo 83.1 relativo al derecho a la educación digital, que el sistema educativo garantizará la plena inserción de los alumnos en la sociedad digital y el aprendizaje de un consumo responsable y un uso crítico y seguro de los medios digitales

Las Administraciones educativas deberán incluir en el desarrollo del currículo dicha competencia digital y fruto de la necesidad de alfabetizar digitalmente a toda la comunidad educativa, el artículo 111 bis 5 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, dispone que las Administraciones educativas y los equipos directivos de los centros promoverán el uso de las tecnologías de la información y la comunicación en el aula como medio didáctico apropiado y valioso para llevar a cabo las tareas de enseñanza y aprendizaje.

Así, la formación del profesorado que constituye un derecho y un deber reconocido en el artículo 102.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, también repercute en el ámbito digital. Por ello, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, establece en su artículo 83.2 que los docentes recibirán las competencias digitales y la formación necesaria para la enseñanza y transmisión de los valores y derechos referidos en ese mismo artículo.

De este modo, surge la necesidad de evaluar el nivel de competencia digital, no solo de los alumnos sino también de sus profesores. Por ello, desde el año 2022 ha comenzado a intensificarse la elaboración de disposiciones normativas a este respecto en el ámbito educativo. En concreto, la Resolución de 4 de mayo de 2022, de la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Educación, sobre la actualización del marco de referencia de la competencia digital docente, y la Resolución de 1 de julio de 2022, de la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Educación sobre la certificación, acreditación y reconocimiento de la competencia digital docente.



Comunidad de Madrid

Como consecuencia de ello, la Comunidad de Madrid aprobó el Decreto 94/2024, de 2 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se regula el procedimiento para la acreditación de la competencia digital docente en la Comunidad de Madrid.

El presente proyecto de orden tiene por objeto el desarrollo de dicho Decreto con la finalidad de describir los distintos itinerarios de acreditación previstos para cada nivel de competencia digital docente y definir el desarrollo del proceso de inscripción, acreditación y reconocimiento en cada uno de ellos.

II.- Contenido

El proyecto de orden se estructura en una parte expositiva y una parte dispositiva conformada por veintiséis artículos, organizados en cinco capítulos, una disposición transitoria única y dos disposiciones finales.

El Capítulo Primero, relativo a disposiciones generales, consta de dos artículos y prevé el objeto de la orden, así como su ámbito de aplicación.

El Capítulo Segundo, que desarrolla los distintos procesos de acreditación, consta de cinco artículos en los que enumera los distintos procedimientos de acreditación en función de los diferentes niveles de competencia a alcanzar (A1, A2, B1, B2, C1 y C2).

El Capítulo Tercero, referido al procedimiento acreditativo por la vía de la formación, consta de tres artículos y describe el procedimiento de inscripción en los programas formativos y hace referencia a la notificación individualizada con el resultado de la acreditación por vía formativa.

El Capítulo Cuarto, que describe el procedimiento acreditativo por la vía de la prueba específica para los niveles A1, A2, B1 y B2, y observación del desempeño para el nivel C1 de competencia digital docente, consta de cuatro artículos.

El Capítulo Quinto, integrado por doce artículos, describe el sistema de aportación de documentación para su validación, el efecto y la vigencia de la competencia digital docente en función de los diferentes niveles de competencia digital docente, los sistemas de revisión de las evaluaciones efectuadas, los recursos que se pueden interponer contra la resolución, el procedimiento de registro y lo relativo a la protección de datos, así como la situación de homologación de los niveles de competencia digital docente obtenidos en otras comunidades autónomas.

La disposición transitoria única, pretende facilitar la aplicación definitiva de la nueva orden, otorgando validez y eficacia a todas las acreditaciones previas y en tramitación, efectuadas con anterioridad a la entrada en vigor de la misma.



Comunidad de Madrid

La disposición final primera prevé la habilitación a la dirección general con competencia en materia de acreditación de la competencia digital docente para adoptar, en el ámbito de sus competencias, cuantas instrucciones y medidas sean precisas para la aplicación efectiva de lo dispuesto en la orden.

La disposición final segunda hace referencia a la entrada en vigor de la norma, que se producirá el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

III.- Repercusión en Capítulo 1 “Costes de personal”

La Memoria remitida señala en el apartado VIII relativo al impacto económico y presupuestario que el proyecto de orden no implica retribución salarial complementaria alguna sobre los docentes y concretamente dispone que, *“en el ámbito de la Comunidad de Madrid no generará costes de personal, debido a que el proceso de acreditación de la competencia digital docente no repercutirá en ningún concepto retributivo de los docentes de la Comunidad de Madrid. Igualmente, no afectará, en ningún caso, a sus derechos o deberes, ni modificará las condiciones de prestación de servicios (horarios o forma de su prestación)”*.

Por tanto, del contenido del proyecto y de la memoria de análisis de impacto normativo no se aprecia que tenga incidencia en capítulo 1 de gastos de personal del presupuesto de la Comunidad de Madrid.

VI.- Valoración general del contenido del Proyecto desde la perspectiva de la Dirección General de Recursos Humanos

Esta Dirección General, desde la perspectiva de las competencias atribuidas en el artículo 7 del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, y la Disposición adicional primera de la Ley 15/2023, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2024 emite informe favorable al proyecto de Orden analizado.

LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN CIENCIA Y UNIVERSIDADES